

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué, Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: FELIX SANTIAGO VARON
RADICADO: 73001-40-03-001-2021-00537-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha catorce (14) de diciembre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AV VILLAS S.A. Contra FELIX SANTIAGO VARON LOZANO, por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (**\$10.605.422.00**) Mcte, por concepto de capital Acelerado contenido en el pagare No. 2370775, más la suma de \$793.692.00 Mcte, por concepto de intereses remuneratorios, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 3 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (**\$23.605.506.00**) Mcte, por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré No. 2718674, más la suma de \$1.661.008.00 Mcte, correspondiente a intereses remuneratorios, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 3 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (**\$5.836.831.00**) Mcte, por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré No. 4960793924077449-5471413839870601, más la suma de \$211.369.00

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

Mcte, correspondiente a intereses remuneratorios, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 3 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, al ejecutado FELIX SANTIAGO VARON LOZANO, se notificó de la orden de apremio por correo electrónico, conforme lo dispone el art. 8 del decreto 806 de 2020, siendo esta al email felixsantiagovaron@hotmail.com, dentro del término del traslado, la parte ejecutada guardó silencio, conforme se revela a través de la constancia secretarial fechada 3 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *“si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó en debida forma de la orden de apremio, no obstante, durante el término del traslado guardó silencio, como consta en la constancia secretarial que obra dentro del proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita, en los términos del mandamiento de pago dictado el 14 de diciembre de 2021.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago fechado 14 de diciembre de 2021, por lo expuesto.

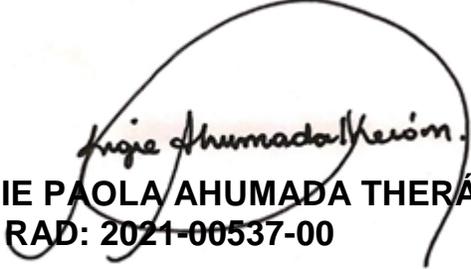
SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
RAD: 2021-00537-00